

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

D. JOAQUIN BAYONA,

Caballero Gran Cruz de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, de la de S. Fernando de primera y tercera clase, dos veces Comendador de la orden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan general de Burgos ect. ect.

Restablecida la tranquilidad en Galicia, y habiendo cesado las causas que dieron lugar á que mi antecesor declarase en estado excepcional las cuatro provincias de esta Capitanía general, usando de las facultades que me están conferidas, he venido en mandar lo siguiente:

Artículo único. Queda desde este dia levantado el estado excepcional, en que por el bando de mi antecesor de 21 de Abril último fueron declaradas las cuatro provincias de esta Capitanía general, cesando en su consecuencia los efectos del que tengo dictado en 24 del mismo mes. Por lo tanto las autoridades civiles vuelven al lleno de sus funciones. Burgos 5 de Mayo de 1846. —Joaquin Bayona.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 132.

SECCION DE COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 22 de Abril último lo que sigue.

„De Real orden remito á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio la adjunta copia del reglamento aprobado por el Imperial

y Real Gobierno del litoral Austro Ilirico, relativo á un nuevo arreglo de derechos de tonelage para los puertos austriacos, que me ha dirigido el Ministerio de Estado con fecha 16 del actual.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio, Santander 7 de Abril de 1846.—Bernardo de Echaluze.

Primera Secretaria del Despacho de Estado.— Traducccion.—Notificacion del Imperial y Real Gobierno del litoral Austro Ilirico concerniente al reglamento que se ha de pagar en los puertos marítimos del Imperio Austriaco. Párrafo 1.º Desde el dia 1.º de Marzo de 1846 se percibirá en los puertos marítimos del Imperio Austriaco, en lugar de los derechos cobrados hasta ahora bajo las denominaciones de ancorage, tonelage, armamento, derechos de expedicion de salida ó carta de pago de matrículas *espalmaggio* y carena, un solo derecho de puerto bajo la denominacion de tonelage. 2.º Adeudan el tonelage hasta ulterior disposicion todos los buques nacionales y extranjeros que aborden en este distrito gubernativo á los puertos de Trieste, Rovigno y Monfalcone. 3.º El tonelage se ha calculado en razon de la cabida del buque. (a) Para los buques nacionales.—Uno hasta cincuenta toneles inclusive cuatro carautanos ó veinte centésimos por tonelada. Dos hasta cien toneles inclusive cuatro carautanos ó veinte centésimos por tonelada. 3. De cualquiera cabida mayor seis carautanos ó treinta centésimos por tonelada. (b.) Para buques extranjeros cualquiera que sea la cabida, un florin ó tres liras austriacas por tonelada. 4. Quedan esentos de todo pago. 1. Los buques del Estado, como tambien los navios de guerra nacionales y extranjeros. 2. Los buques nacionales y extranjeros naufragados y los que por otra causa mayor justificada hubiesen sido obligados á refugiarse á puerto, siempre que no hagan ninguna operacion de Comercio y vuelvan á la mar apenas hubiere cesado la causa de su arribo, aun cuando hubiesen tomado plática y provístose de víveres ó

de otros objetos indispensables à la navegacion ó de pilotos. 3. Los barcos correos nacionales, los cuales no transportan sino pliegos y pasajeros con solo su respectivo equipage. 4. Los barcos nacionales que ejercen exclusivamente la pesca ó que transportan pescados. 5. Los barcos de faro. 6. Los barcos de constante navegacion interior en los rios ó canales que no tocan la mar. 7. Los buques nacionales con solo cargamento de materiales destinados para la reparacion de cualquier puerto. 8. Todos los barcos nacionales hasta cinco toneladas solamente. 9. Todos los buques del mismo distrito político á que pertenezcan, si procediesen de un puerto del mismo distrito. 10. Todos los buques construidos en arsenales nacionales en el primer puerto en el cual entren directamente desde el arsenal. 5.º El cálculo del tonelage que se ha de pagar se continuará. (a) Por los buques nacionales de la cabida indicada en los documentos de navegacion. (b) Por los buques extranjeros segun el resultado de la medicion que se practique por las reglas austriacas. En el caso de que el buque extranjero no pudiese ser medido en el primer puerto de arribo, se calculará el tonelage segun la cabida que resulte de los documentos de navegacion la correspondiente reduccion á tonelada austriaca conforme á la lista de avisos de que vengan provistos los competentes oficios. 6.º La obligacion del pago del tonelage corre desde el arribo en el puerto. En cualquiera puerto la oficina encargada de la cobranza del tonelage deberá fijar el término del pago segun las circunstancias y estancias del buque. El pago se hará mediante recibo. De la ejecucion del pago dependerá el ulterior movimiento del buque. 7.º Quedan por ahora firmes las disposiciones especiales relativas á los derechos de sanidad y para los documentos de navegacion, y en donde existan, los de faros segun los reglamentos de Marina y gastos de pilotage. Trieste 8 de Noviembre de 1845. —Francisco Graf de Stadion, Gobernador, Enrique Graf O'Donneh. Consejero Aulico, Francisco Mander Kilter de Grumnald, Gobernador del Consejo.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es Copia.

CIRCULAR NUMERO 133.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica en 11 de Abril último, la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Península, con fecha 31 de Marzo último, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la exposicion que con Real orden de 16 de Noviembre último se sirvió V. E. remitir á este Ministerio para la resolucion correspondiente, en la que el Gefe político de Sevilla manifiesta los graves perjuicios que se ocasionaban de obligar á los labradores pobres que toman granos de los Pósitos á la inscripcion en el registro por las fincas que hipotequen á la seguridad de sus contratos. Enterada S. M. y conformándose con el parecer de la Direccion general de Contribuciones indirectas y del Asesor de la Superintendencia de Ha-

cienda pública, ha tenido á bien declarar exceptuadas del derecho de hipotecas y registro de inscripcion que marca el artículo 19 del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, las escrituras que otorguen los labradores para extraer granos de los pósitos de los pueblos, aunque en garantia de estos contratos hipotequen bienes inmuebles; pero subrogando á la formalidad de la inscripcion la nota que indispensablemente pasarán los Ayuntamientos á las Contadurías de hipotecas de los respectivos partidos de todas las escrituras en virtud de las cuales resulte gravada alguna finca á la seguridad de cualquiera cantidad de grano ó metálico que se saque de los Pósitos haciendo lo mismo cuando aquella se declare libre por haberse solventado el débito. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.“

Cuya Real orden comunico para conocimiento del público. Santander 7 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 134.

SECCION DE GOBIERNO.

Habiéndose desertado del regimiento infantería de Galicia los soldados Ramon Arevalo y Miguel Martin, del de Borbon Felipe Ocabo, y del de Caballería de Alcántara Martin Roman, cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública procurarán averiguar el paradero de dichos desertores, y caso de ser habidos procederán á su detencion remitiéndolos con entera seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 7 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

SEÑAS.

Raíael Arevalo, natural de Madrid, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 8 líneas.

Miguel Martin, natural de Pozal de gallinas, provincia de Valladolid, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Felipe Ocabo, natural de Luena, provincia de Córdoba, edad 30 años, pelo y cejas castaño, nariz regular, color bueno, barba cerrada, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Martin Roman, natural de Villarrubia de los ojos, provincia de Ciudad Real, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 11 líneas.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Contador general del Reino me dice en 13 del corriente lo que sigue.

„Oportunamente se recibieron en esta Contaduría general las cuentas justificadas y censuradas

de los suministros hechos por los Ayuntamientos y Juntas que se citan á continuacion en el año pasado de 1843 de las cuales habla el oficio de V. S. en 7 del actual y los anteriores; y mientras se participa á V. S. el resultado del exámen de aquellas, debe manifestarle esta Contaduría general que con sujecion á las reglas 3.^a y 4.^a de la Real órden circular de 29 de Marzo de 1845, los Ayuntamientos mencionados no pueden ser apremiados al pago de las cantidades á que ascienden los referidos suministros hasta que el Gobierno determine el modo de formalizar los servicios de esta especie y la aplicacion que hayan de tener. Lo que esta Contaduría general dice á V. S. en contestacion á los insinuados oficios."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y Corporaciones que se citan á continuacion ó sus representantes responsables y demas efectos que se previenen. Santander 18 de Abril de 1846.—P. I., Vicente Angulo.

Ayuntamientos de Argoños, Bárcena de Cicero, Laredo, Santoña, Campó de Suso y Junta de gobierno de Cabuérniga.

IDEM.

Las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y Contaduría general del Reino me dicen en 2 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 del mes próximo pasado comunica á estas Direcciones y Contaduría general del Reino, la Real órden siguiente.—Enterada la Reina (q. d. g.) de lo propuesto por V. S. S. en 28 del actual, acerca de los términos en que podría solicitarse la cancelacion y devolucion de las fianzas presentadas anteriormente, ó que presenten en lo sucesivo, los Gefes de provincia de que trata la atribucion 17 del artículo 1.^o, capítulo 1.^o de la Real instruccion de 15 de Junio del año próximo pasado, así como tambien del giro que los interesados han de dar á sus solicitudes, y los documentos que se han de tener presentes para su resolucion; de conformidad con el parecer de V. S. S. se ha servido S. M. resolver: 1.^o Para la devolucion de las fianzas de los antiguos Administradores de provincia, precederá solicitud del interesado á la Direccion general de Contribuciones indirectas, que se resolverá en Junta con los Directores de las demas Rentas por que la fianza hubiese de responder, y con el Contador general del Reino, por quien se facilitarán, si necesario fuere, la copia de la escritura que haya de cancelarse, y que debe obrar en su dependencia. 2.^o La cancelacion de las fianzas de los suprimidos Contadores de provincia se acordará por la Contaduría general del Reino, previa solicitud de los interesados, siempre que de la confrontacion que debe hacerse, aparezcan rendidas y finiquitadas, con solvencia, las cuentas cuya intervencion hubiesen ejercido. 3.^o Las fianzas de los Tesoreros serán canceladas por la Direccion general del Tesoro con las formalidades establecidas para los demas Gefes de provincia. 4.^o La devolucion de las pertenecientes á los Administra-

res de provincia por Rentas estancadas de la actual época, se acordará por la Direccion de ellas. 5.^o Las fianzas correspondientes á empleados subalternos, se cancelarán por los Intendentes cuando los interesados lo soliciten y se justifique su solvencia con certificacion del Administrador ó Administradores de los ramos en que hayan servido. 6.^o La devolucion ó cancelacion de las fianzas dadas por los Administradores de Rentas decimales, corresponde acordarse por la Direccion general de Contribuciones indirectas, á quien los interesados deben dirigirse. 7.^o De las escrituras de fianzas que en lo sucesivo presenten los Gefes de provincia, una vez aprobadas por los Intendentes, previo exámen de la seccion de Contabilidad y del Asesor de la Subdelegacion, se remitirá copia literal certificada á la Contaduría general del Reino para que obre sus efectos. De Real órden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento.—Lo que trasladan á V. S. las espresadas Direcciones y Contaduría general para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de los empleados ó familias de ellos á quienes convenga. Santander 25 de Abril de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me previene en 5 del actual se inserten en el Boletín oficial de la provincia los dos anuncios siguientes.

„Capitanía general de Burgos.—Estado Mayor.—El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito ha recibido del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia la comunicacion siguiente.—Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.—Excmo. Sr.—Segun tuve el honor de manifestar á la autoridad de V. E. con fecha 20 de Enero próximo pasado, di conocimiento á la Superioridad del nombramiento de habilitado para el percibo de haberes de las clases de retirados de Guerra y Marina, y convenidos de Vergara, que con su aprobacion habia recibido en favor del teniente D. Pedro Arias y el Comandante graduado D. Jose Gomez Diaz, respectivamente segun la comunicacion que al efecto se sirvió pasarme en 18 del mismo, y con objeto de que mereciese la suya si lo hallaba conforme con lo que para este servicio establece la Real instruccion de 5 del propio. En su consecuencia la Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 24 del corriente lo que sigue.—La Contaduría general del Reino ha remitido á esta Direccion en 27 del actual el oficio de V. S. de 20 de Enero relativo al nombramiento de habilitados para las clases pasivas de Guerra, que cobran en esa provincia, y con presencia de él ha acordado manifestarle, que por ahora puede V. S. disponer se consideren debidamente autorizados para el percibo de sueldos los habilitados nombrados para las clases citadas con arreglo á la Real órden de 20 de Febrero último; pero en cuanto á los convenidos de Vergara no dependiendo del Ministerio de la Guerra, y no habiendo hecho en su favor escepcion alguna el de Hacienda,

debe V. S. atenerse à las reglas establecidas en la Real instruccion de 5 de Enero último. De lo cual he creido conveniente dar conocimiento á V. E. como tengo el honor de hacerlo, añadiéndole que en cumplimiento de lo que se me previene, he dispuesto que tenga efecto el nombramiento de habilitado de SS. Gefes y Oficiales del convenio de Vergara el dia 9 del próximo Mayo en los estrados de esta Intendencia bajo las solemnidades que previene la citada Real Instruccion, y se anunciarán en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde à V. E. muchos años. Burgos 27 de Abril de 1846.—Felipe de Ariño.—Excmo. Sr. Capitan general de este distrito. Lo que de orden del Excmo. Sr. C. G. de este distrito se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las clases á quienes corresponda.—El Coronel Gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

„Los Sres. Oficiales del ejército que por haber estado durante los últimos años agregados al cuerpo de E. M. hubiesen desempeñado el cargo de habilitados en el E. M. de algun distrito, ó columna de operaciones, ó en otro concepto tuviesen en su poder recibos contra individuos de dicho Cuerpo, se servirán hacer entrega de ellos hasta el 15 del mes actual en el E. M. de esta Capitanía general, en cuya oficina se les dará el competente resguardo, ínterin reciben el correspondiente abono del Sr. habilitado principal, que por conducto del Excmo. Sr. Director general tiene hecha esta reclamacion con el fin de zanjar las cuentas en la seccion de ajustes corrientes.—Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Gefes y Oficiales á los cuales pueda comprender el preinserto aviso. Burgos 4 de Mayo de 1846.—El Coronel, Gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.“

Lo que se inserta en el de esta provincia para conocimiento de aquellos á quienes comprende. Santander Mayo 7 de 1846.—El Brigadier, Comandante general, Echaluze.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido mandar publicar y señalar para su remate el dia 30 del corriente mes de doce á una de su tarde en estas casas consistoriales y en las de la villa y corte de Madrid del foro que perteneció al monasterio de Oña por el que paga D. José de Arce trescientos reales anuales y capitalizados al sesenta y seis dos tercios el millar, componen el capital de veinte mil rs., por cuya cantidad se saca á subasta; advirtiendo que el pago del remate se ha de verificar en la forma siguiente: la quinta parte del total de referido remate en el acto de la adjudicacion, dos terceras partes en papel de la deuda consolidada del cinco por ciento y una del cuatro: primera octava parte en deuda sin interés dupla cantidad: segunda id. al cumplir el año siguiente en la misma deuda: tercera id. al cumplir el año siguiente en la misma deuda: cuarta al año siguiente, dos terceras partes de deuda consolidada del cinco por ciento y una en la de sin interés tambien dupla cantidad: 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a mediando el mismo intervalo de un año de una á otra

en cada una de ellas, una tercera parte en deuda consolidada del cinco por ciento y dos en la del cuatro por ciento. Lo que se pone en conocimiento del publico para su inteligencia. Santander 1.º de Mayo de 1846.—El Comisionado especial, Emeterio de Cacho.—Insértese, Echaluze.

Junta de Comercio de Santander.

Encargada la Junta de Comercio de Santander por Real orden de 16 de Marzo último de formar una matrícula general de todos cuantos se dedican en la provincia al Comercio por mayor ó menor, segun se dispone en el Código mercantil, y careciendo de datos respecto á todos los Ayuntamientos, esceptuado el de esta capital, se encuentra en el caso de rogar á los Sres. Alcaldes de la provincia, para que se sirvan remitir á esta Junta, una nota de los individuos que en su respectivo distrito se dediquen al comercio, con distincion de los que le hagan por mayor y por menor. La Junta espera de V. esta nota á la mayor brevedad posible.

Dios guarde à V. muchos años.—Santander 5 de Mayo de 1846.—J. P. Barbáchano, Vice-presidente.—Luis María de la Sierra, Secretario contador.—Sr. Alcalde constitucional de.

Diligencias Postas Peninsulares.

Esta Sociedad siempre solícita en proporcionar al público las mayores comunicaciones posibles ha establecido un servicio para Santander pasando por Valladolid y Palencia, el cual empezará á tener efecto el dia 10 de este mes de Mayo en que saldrán de esta Corte á las 9 y media de la noche y de aquella ciudad el dia 14 á las 10 de la mañana.

Tambien quedará muy en breve montado otro servicio entre Bilbao y Tolosa por Azpeyria el cual dará á los Sres. viajeros que de esta Corte salgan á los baños de Cestona la facilidad de poder tomar asientos hasta el mismo establecimiento bien sea marchando por Aranda, Burgos y aquella villa, ó por Valladolid y Palencia hasta Bilbao pasando tambien por la mencionada ciudad de Burgos. En el Despacho de billetes de la Sociedad en esta y en las Administraciones en los puntos indicados encontrará el público todos los detalles y noticias que puedan desear. Madrid 1.º de Mayo de 1846.—El Director, Antonio Hompanera de Cos.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 25 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Palencia, ante el Sr. Gefe político, para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los Portazgos siguientes. Torquemada en la cantidad de 78211 rs. Frómista en la de 46725 rs. Herrera de Pisuegra en 46725 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaría del espresado Gobierno político.—Insértese, Echaluze.

El Vapor MALAGA saldrá de Santander con destino á Coruña, Cadiz y Málaga del 25 al 26 de Mayo. Le despacha D. Joaquín José del Castillo. Santander: Imp. y lit. de Martinez.